

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
(COLPENSIONES).

Valledupar, 06 de abril de 2022.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, la presente demanda, pendiente para estudio de escrito de subsanación.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

El secretario,

EDGARDO RODRÍGUEZ MOLINA

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO.
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES).

Valledupar, 19 de abril de 2022.

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda, teniendo en cuenta que la parte actora presentó escrito de subsanación.

A N T E C E D E N T E S

Mediante auto del 16 de marzo de 2022, se devolvió la demanda de la referencia, a fin de que se corrigieran, dentro del término establecido por la ley, los errores que fueron enrostrados en dicha providencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 del 2001, le ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva.

Estudiada la subsanación de la demanda se observa que esta cumple con los requisitos exigidos en las normas citadas anteriormente, por lo tanto, es pertinente admitirla.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la demanda promovida por **ROSALVINA ALVIS BARRANCO** contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y **ADMINISTRADORA**

RADICADO: 20001-31-05-001-2021-00298-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ROSALVINA ALVIS BARRANCO.
DEMANDADOS: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES.

COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia a **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por conducto de su representante legal **ALEJANDRO FIGUEROA JARAMILLO** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co y a **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**, por conducto de su representante legal **JUAN MIGUEL VILLA LORA** o a quien haga sus veces, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co. Envíesele copia de la demanda, para que conteste dentro del término de diez (10) días hábiles, presente las pruebas documentales que pretenda hacer valer en su defensa y las que tenga en su poder.

TERCERO: Reconózcase personería a la Doctora **YENNY PATRICIA HERRERA GELVEZ**, abogada titulada identificada con C.C. N° 1.065.569.272 y portadora de la T.P. N° 195.172 expedida por el C. S. de la J., como apoderada de la parte demandante en los términos asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Se ordena a las partes darle cumplimiento al Decreto 806 del 2020, en el sentido de remitir copia de las comunicaciones que se radiquen en este despacho a su contraparte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: Deysi Hernández Santiago.

